

## **Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas obligatorias que se deben llevar a cabo en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México encaminadas a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, a mejorar las condiciones de seguridad e higiene en el ámbito laboral y a propiciar un medio ambiente adecuado para los trabajadores.

**ARTÍCULO 2.** Normar el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene de esta Universidad, a través de la definición de sus atribuciones y asignación de responsabilidades a los integrantes del mismo para el cumplimiento de las metas y objetivos que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

**INSTITUTO:** Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**UACM:** La Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**SUTUACM:** Al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

**TRABAJADOR:** A la persona física que presta a la UACM un trabajo personal subordinado.

**LEY:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**REGLAMENTO:** El presente ordenamiento.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO:** A las Comisiones Central y Auxiliares de Seguridad, e Higiene en el trabajo, integradas en cada centro de trabajo.

**CENTRO DE TRABAJO:** El lugar en que los trabajadores prestan sus servicios o el plantel de asignación.

**SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO:** Toda actividad aplicada en los centros de trabajo, tendiente a reconocer, evaluar y controlar los factores del ambiente laboral que pueden causar menoscabo a la salud e integridad física de los trabajadores, así como a evitar cualquier posible deterioro a los elementos del centro de trabajo.

**MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO:** Al conjunto de elementos naturales o físicos, químicos, biológicos y psicosociales que interactúan en el centro de trabajo.

**ACTIVIDADES PELIGROSAS:** Al conjunto de actividades derivadas del trabajo que generan condiciones inseguras y sobreexposición a los agentes físicos, químicos o biológicos, capaces de provocar daño a la salud de los trabajadores o al centro de trabajo.

**ERGONOMÍA:** La adecuación del lugar de trabajo, equipo, maquinaria y herramientas proporcionadas al trabajador, de acuerdo con características físicas y psíquicas, que permita prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, y optimizar la actividad de éste con el menor esfuerzo, así como evitar la fatiga y el error humano.

**FACTOR DE RIESGO:** Los procesos, actividades, operaciones, equipos o productos que, ante la ausencia de medidas preventivas específicas, pueden originar dada la salud y afectar la seguridad de los trabajadores que las desarrollan o utilizan.

**PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL TRABAJO:** Al conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la UACM con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

**PROGRAMA DE PREVENCIÓN:** Documento elaborado por la UACM y aprobado por el instituto, el cual contiene las actividades, métodos y condiciones de seguridad e higiene que quedarán implantados en los centros de trabajo para la prevención de accidentes, enfermedades de trabajo y daños en los centros laborales.

**SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD E HIGIENE:** Aquellos que contribuyen en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, mediante el reconocimiento, evaluación y control de los factores de riesgo.

**ARTÍCULO 4.** Las acciones que lleve a cabo la UACM para el cumplimiento del presente Reglamento, se sujetará a los recursos aprobados para dicho efecto en el Programa Operativo Anual vigente.

## **CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES DE LA UACM Y TRABAJADORES**

**ARTÍCULO 5.** Son obligaciones de la UACM:

- a) Aplicar, difundir y vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que al efecto se emitan.
- b) Efectuar estudios en materia de seguridad e higiene en el trabajo, que permitan identificar las posibles causas de accidentes y enfermedades de trabajo y adoptar las medidas adecuadas para su control, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Colocar avisos o señales relacionadas con la seguridad e higiene en el trabajo, conforme a la normatividad aplicable, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo, a fin de prevenir riesgos.

- d) Elaborar el Programa de Prevención, con base en los lineamientos generales que para tal efecto emita el Instituto, así como implantarlo en los centros de trabajo conforme a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.
- e) Capacitar y adiestrar a los trabajadores sobre la prevención de riesgos de trabajo, en relación con la naturaleza de las actividades que se lleven a cabo en los centros de trabajo.
- f) Proporcionar los servicios preventivos de salud que se requieran en el trabajo.
- g) Instalar y mantener dispositivos para las actividades peligrosas en condiciones de óptimo funcionamiento, que permitan salvaguardar la vida y salud de los trabajadores, y que procuren la conservación del centro de trabajo.
- h) Integrar y participar en el funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en el trabajo, de conformidad con el Reglamento y demás lineamientos en la materia.
- i) Difundir, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la normatividad relacionada con la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.
- j) Fijar y mantener en lugar visible del centro de trabajo la relación actualizada de los integrantes de las Comisiones, precisando el puesto, turno y área de trabajo de cada uno de ellos.
- k) Implantar un sistema de seguimiento a las incidencias detectadas en las actas de verificación generadas por las Comisiones Auxiliares.
- l) Aprobar el manual de integración y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene y gestionar su autorización e implementación conforme a la normatividad vigente.
- m) Evaluar trimestralmente los avances del programa preventivo y en su caso, disponer las medidas preventivas y correctivas que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 6.** Son obligaciones de los trabajadores:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento.
- b) Participar en la integración y funcionamiento de la Comisión del centro de trabajo en que presten sus servicios.
- c) Notificar inmediatamente a la Comisión sobre las condiciones o actos inseguros que observen y, en caso de que ocurra un accidente, hacerlo del conocimiento de su jefe inmediato lo antes posible.
- d) Participar en los cursos de capacitación y adiestramiento en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como de prevención de riesgos del trabajo.
- e) Participar en la ejecución del Programa de Prevención.

**CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 7.** La UACM llevarán a cabo la integración y registro de sus Comisiones ante el Instituto, en los términos dispuestos por el Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal, mismas que se integrarán con un Presidente, un Secretario Técnico y Vocales, por igual número de representantes del SUTUACM y de la UACM, para coadyuvar en la prevención de riesgos de trabajo. Por cada representante propietario sindical y de la autoridad, se deberá designar un representante suplente. Tanto los representantes sindicales como los de la autoridad, propietarios y suplentes, tendrán el carácter de vocales

**ARTÍCULO 8.** Las Comisiones se integrarán, por lo menos, con el número de representantes propietarios y suplentes de la UACM y del SUTUACM que se indican a continuación:

- a) Si el número de trabajadores no excede de veinte, uno de la dependencia o entidad y otro de los trabajadores.
- b) Si el número de trabajadores es superior a veinte y no excede de cien dos cada parte, y
- c) Si los trabajadores excedan de cien, de tres a cinco representantes por cada parte. Esta misma disposición deberá aplicarse a las Comisiones Auxiliares de seguridad y salud en el trabajo.

**ARTÍCULO 9.** Se establecerá una Comisión Central, que tendrá las funciones de coordinación y supervisión que se señalan a continuación:

- a) Propiciar la creación de una cultura de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo.
- b) Proponer lineamientos para la definición de una estrategia general en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en sus centros de trabajo.
- c) Evaluar y supervisar las acciones en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en sus centros de trabajo y la participación de sus trabajadores y sindicato en el desarrollo de las mismas.
- d) Emitir criterios de orden general para fijar los métodos y procedimientos que resulten necesarios para el funcionamiento de sus Comisiones Auxiliares, así como para la adecuada atención de las recomendaciones que emita el Instituto a cada una de estas.
- e) Fungir como instancia de coordinación y apoyo entre sus Comisiones Auxiliares y el Instituto, sin perjuicio de la facultad de éste para requerirlas directamente, y
- f) En general, aquéllas que determine el titular de cada dependencia o entidad, o recomiende el Instituto, y que tiendan al establecimiento de medidas para reducir la frecuencia y gravedad de los riesgos del trabajo.

**ARTÍCULO 10.** Las Comisiones Centrales deberán sesionar en pleno, de manera bimestral, con el propósito de evaluar los aspectos inherentes al registro y seguimiento para la corrección de las incidencias detectadas por sus respectivas Comisiones Auxiliares, así como para el adecuado desarrollo de las actividades programadas en su calendario anual. Los resultados del análisis realizado durante las sesiones deberán informarse al Instituto con la misma periodicidad.

**ARTÍCULO 11.** Los miembros de la Comisión Central tendrán las funciones que se señalan a continuación:

**I. Presidente:**

- a) Presidir las reuniones de trabajo de la Comisión.
- b) Autorizar las órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como estudiar previamente a su envío, los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada junta y, en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias.
- c) En caso de empate, emitir su voto de calidad, tomando las decisiones que consideré adecuadas.
- d) Conocer el avance y cumplimiento de los acuerdos que emita la Comisión.
- e) Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias, cuando la importancia de los asuntos así lo amerite.
- f) Hacer llegar a cada uno de los integrantes de la Comisión la invitación, orden del día, así como el expediente correspondiente de cada sesión a celebrar conforme a políticas establecidas.
- g) Firmar los listados y actas correspondientes a las sesiones a que hubiese asistido.
- h) Las demás que le asigne la Comisión en pleno, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

**II. Secretario Técnico:**

- a) Presidir las sesiones de la Comisión, en ausencia del presidente, asumiendo las mismas facultades y responsabilidades.
- b) Presentar a consideración de la Comisión en la primera sesión de cada ejercicio, el calendario anual de sesiones para el ejercicio fiscal correspondiente.
- c) Vigilar la correcta elaboración del orden del día de la sesión convocada y el acta de la sesión anterior.

- d) Elaborar el calendario anual de sesiones.
- e) Integrar el programa preventivo anual y gestionar su registro y seguimiento ante el ISSSTE.
- f) Revisar y actualizar el reglamento de seguridad e higiene en el trabajo de la UACM
- g) Revisión de normas, políticas, procedimientos, sistemas, formatos e instructivos en materia de seguridad e higiene.
- h) Revisar y presentar los informes trimestrales y anuales inherentes a las actividades de la Comisión y dar seguimiento a los mismos.
- i) Proporcionar a los distintos miembros de la Comisión, la información que requieran para el mejor desempeño de sus responsabilidades.
- j) Emitir su voto para cada uno de los asuntos sometidos a la consideración de la Comisión.
- k) Firmar las actas de las sesiones celebradas.
- l) Efectuar las demás que le correspondan conforme a la normatividad aplicable.

### III. Vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión en el día, hora y lugar señalados en la respectiva convocatoria.
- b) Enviar al Secretario Técnico, antes de la sesión correspondiente, los documentos de los asuntos a tratar en la Comisión.
- c) Analizar tanto el orden del día, como los demás documentos contenidos en el expediente que corresponda para los distintos asuntos que se tratarán.
- d) Manifestar con veracidad, seriedad y respeto sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución y emitir su voto para cada uno de los asuntos que deban decidirse, así como su conformidad con el contenido del acta.
- e) Firmar las actas correspondientes a las sesiones a que hubiese asistido.
- f) Informar a la Comisión sobre el avance de los asuntos bajo su responsabilidad.
- g) Realizar las demás que le correspondan conforme a la normatividad aplicable y aquellas que les encomiende el Presidente o la Comisión en pleno.

**ARTÍCULO 12.** En cada centro de trabajo de la UACM se integrará una Comisión Auxiliar, la cual deberá contar con registro ante el Instituto y estar jerárquicamente subordinada a la Comisión Central.

**ARTÍCULO 13.** Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, las comisiones Auxiliares deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Llevar la estadística de los riesgos ocurridos en el centro de trabajo.
- b) Elaborar un diagnóstico en el centro de trabajo sobre los riesgos existentes y los agentes que los generan.
- c) Informar y capacitar a los trabajadores sobre los riesgos propios de sus actividades y de las medidas para evitarlos.
- d) Efectuar verificaciones extraordinarias cuando tengan conocimiento de un accidente o enfermedad, o a solicitud de los trabajadores, cuando reporten condiciones peligrosas que, a juicio de la propia Comisión Auxiliar, así lo ameriten.

**ARTÍCULO 14.** El número de vocales por cada Comisión Auxiliar no podrá exceder de cinco representantes de la autoridad y cinco representantes de los trabajadores.

Los miembros de las Comisiones Auxiliares tendrán asignaciones como se señalan a continuación:

**I. Presidente:**

- a) Presidir las reuniones de trabajo de la Comisión Auxiliar.
- b) Dirigir y vigilar el funcionamiento de la Comisión Auxiliar.
- c) Promover la participación de los integrantes de la Comisión Auxiliar y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas.
- d) Informar a la Comisión Central, la programación anual de verificaciones, a fin de integrarlas en el programa de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo.
- e) Integrar en el acta de verificación la propuesta de acciones preventivas o correctivas que habrá de adoptar la Comisión Auxiliar, a fin de eliminar los factores de riesgo en los centros de trabajo.
- f) Participar en las inspecciones de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo que practique el Instituto en el centro de trabajo.
- g) Solicitar la sustitución de uno o más de los integrantes propietarios o suplentes.

**II. Secretario Técnico:**

- a) Apoyar al desarrollo de las reuniones de trabajo de la Comisión Auxiliar, de acuerdo con lo que señale su Presidente.
- b) Integrar y validar con su firma el acta de verificación de la Comisión Auxiliar.
- c) Participar en las inspecciones de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo que practique el Instituto en los centros de trabajo.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

- d) Asesorar a los vocales en la verificación y detección de condiciones peligrosas del medio ambiente laboral.
- e) Conservar copia de las actas de verificación, al menos durante veinticuatro meses, para que el Instituto pueda revisar el cumplimiento de las propuestas de medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo que éste haya emitido, así como para el análisis de cualquier otra documentación sobre la integración y funcionamiento de la Comisión Auxiliar.

**III. Vocales:**

- a) Detectar y recabar información sobre condiciones peligrosas o actos inseguros, en el área que le designe la Comisión Auxiliar.
- b) Proponer medidas adecuadas para la eliminación de factores de riesgo.
- c) Apoyar las actividades de promoción y orientación a los trabajadores del centro de trabajo.
- d) Validar con su firma el contenido del acta de verificación de la Comisión Auxiliar.

**ARTÍCULO 15.** Las Comisiones Auxiliares deberán efectuar verificaciones ordinarias a las instalaciones de los centros de trabajo de manera trimestral, según lo establecido en el programa anual de actividades, para la detección y corrección de factores de riesgo.

**ARTÍCULO 16.** En las verificaciones ordinarias que las Comisiones Auxiliares efectúen a los centros de trabajo, se deberán verificar, al menos, los aspectos que se señalan a continuación:

- a) Aseo, orden y distribución de las áreas de trabajo y equipo.
- b) Botiquines para primeros auxilios.
- c) Espacio de trabajo, pasillos y servicios sanitarios.
- d) Protecciones en el punto de operación.
- e) Estado del mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y del equipo de los trabajadores.
- f) Escaleras y andamios.}
- g) Carros de mano, carretillas y montacargas.
- h) Pisos y plataformas.
- i) Alumbrado, ventilación y áreas con temperaturas extremas artificiales.
- j) Cableado, extensiones y conexiones eléctricas.

- k) Ascensores.
- l) Agentes dañinos, tales como ruidos, vibraciones, polvos y gases.
- m) Peligros de explosión por gases, polvos o cualquier otro agente.
- n) Cadenas, cables, cuerdas y aparejos.
- o) Accesos a equipos elevados.
- p) Salidas normales y de emergencia.
- q) Patios, paredes, techos y caminos, y
- r) Sistemas de prevención de incendios.

La determinación del grado de cumplimiento de los aspectos antes señalados se llevará a cabo conforme a lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

**ARTÍCULO 17.** En cada verificación efectuada por las Comisiones Auxiliares se levantará acta, en formato previamente autorizado por el Instituto, anotando las condiciones peligrosas y propuestas de medidas para su corrección, resultados de las recomendaciones atendidas y el proceso de resolución de las que queden pendientes, estableciendo para ello una calendarización correspondiente. Esta acta deberá ser firmada tanto por el Secretario Técnico como por los integrantes de la Comisión correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV. DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 18.** Los edificios, locales e instalaciones de la UACM que tengan escaleras, deberán contar con barandales o pasamanos y aplicar a los escalones cualquier mecanismo antiderrapante.

**ARTÍCULO 19.** En los pisos interiores y exteriores de los inmuebles de la UACM se deberán utilizar preferentemente acabados antiderrapantes que no reflejen la luz.

**ARTÍCULO 20.** En los centros de trabajo en donde laboren personas con discapacidad, la UACM deberá hacer las adecuaciones necesarias para facilitar la salida del mismo, en caso de emergencia.

**ARTÍCULO 21.** Las áreas de recepción de materiales, almacenamiento, mantenimiento, salidas y áreas de emergencia y demás áreas de los centros de trabajo, deberán estar delimitadas y señalizadas de acuerdo con la normatividad en la materia, emitida por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 22.** Las áreas de tránsito con circulación peatonal y vehicular deberán estar debidamente delimitadas, señalizadas y cumplir con las características que establezca la normatividad correspondiente, emitida por la autoridad competente.

#### **CAPÍTULO V. DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 23.** Para la prevención y combate de incendios, la UACM deberá:

- a) Incluir en el Programa de Prevención, el subprograma y los procedimientos de seguridad para el uso, manejo, transporte y almacenamiento de los materiales con riesgo de incendio.
- b) Proporcionar cursos de capacitación y adiestramiento al personal de los centros de trabajo para la prevención y protección de los incendios.
- c) Contar con medidas de prevención y protección, así como con sistemas y equipos para el combate de incendios, en función al tipo y grado de riesgo relacionado con la naturaleza de la actividad.
- d) Contar con señalización visual para dar a conocer acciones y condiciones de prevención, protección y casos de emergencia, para el personal en general.
- e) Garantizar el adecuado mantenimiento de tomas de agua y mangueras a efecto de que puedan ser utilizadas en caso de siniestro.
- f) Disponer de extintores o equipos portátiles con agentes adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos de trabajo, las instalaciones y los equipos y mobiliario del centro de trabajo. Estos equipos deberán estar siempre en los sitios especialmente identificados para ello y en condiciones de uso inmediato, de conformidad con las normas correspondientes.

#### **CAPÍTULO VI. DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

**ARTÍCULO 24.** Las instalaciones eléctricas permanentes o provisionales en los centros de trabajo deberán diseñarse, colocarse o adecuarse con los dispositivos y protecciones de seguridad necesarios y, en aquellos casos que se requiera, indicarán el voltaje y corriente de carga instalada con la señalización de peligro correspondiente.

**ARTÍCULO 25.** Los equipos, aparatos e instrumentos relacionados con instalaciones eléctricas deberán ser manejados y operados por personal capacitado.

**ARTÍCULO 26.** El servicio de operación y mantenimiento a las instalaciones eléctricas de los centros de trabajo, solamente se realizará por personal capacitado y autorizado por la UACM. Asimismo, se establecerán las medidas necesarias para que únicamente el personal autorizado pueda tener acceso a la zona donde exista equipo de alta tensión.

Dicha zona deberá contener avisos con las leyendas "SOLO PERSONAL AUTORIZADO", "ÁREA RESTRINGIDA" y "PELIGRO - ALTA TENSIÓN".

### **CAPÍTULO VII. DE LAS CONDICIONES QUE FAVORECEN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 27.** Los centros de trabajo deberán contar con las condiciones y niveles de iluminación adecuados para el mejor desempeño de las actividades que lleven a cabo los trabajadores.

**ARTÍCULO 28.** En los centros de trabajo en que la interrupción de la iluminación artificial represente un peligro para los trabajadores se deberán instalar sistemas de iluminación de emergencia.

**ARTÍCULO 29.** Los centros de trabajo deberán contar con ventilación natural o artificial adecuada a la actividad que se desarrolle en las áreas de trabajo, que evite la insuficiencia en el suministro de aire y el calor. Las Comisiones efectuarán el reconocimiento, evaluación y control en esta materia, a efecto de preservar las condiciones ambientales óptimas, tomando en cuenta la ventilación natural, la calidad y volumen de aire requerido.

**ARTÍCULO 30.** La Comisión deberá incluir en el Programa de Prevención un subprograma para el orden y la limpieza del mobiliario e instalaciones del centro de trabajo.

**ARTÍCULO 31.** Los centros de trabajo deberán contar con bebederos higiénicos o con depósitos que contengan agua potable y vasos higiénicos desechables, convenientemente distribuidos.

**ARTÍCULO 32.** La UACM deberá contar con servicios sanitarios, distinguiendo los de hombres de los de mujeres y con las adecuaciones necesarias para las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 33.** La basura y los desperdicios deberán manejarse y, en su caso, eliminarse de manera que no afecten la salud de los trabajadores. En los casos en los que por la naturaleza de los desperdicios y basura, éstos requieran un tratamiento especializado por particulares, se estará conforme a las disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO VIII. DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 34.** La Comisión establecerá las medidas de protección y dispositivos de seguridad en la realización de las actividades del trabajador, tendientes a salvaguardar su integridad física.

**ARTÍCULO 35.** La Comisión desarrollará campañas de orientación sobre el uso y manejo de equipo de protección.

**ARTÍCULO 36.** El equipo de protección que sea proporcionado por la Comisión para el adecuado desempeño de las actividades de los trabajadores, deberá ser de buena calidad, ajustándose a los requerimientos técnicos.

#### **CAPÍTULO IX. DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 37.** En el Programa de Prevención, se describirán las actividades, procesos de trabajo, grado de riesgo, ubicación geográfica y necesidades específicas que, en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, lleguen a presentar sus instalaciones y trabajadores.

**ARTÍCULO 38.** El Programa de Prevención se integrará cuando menos por los siguientes subprogramas específicos: investigación de accidentes de trabajo; capacitación; diseño de guías de verificación; verificaciones generales; normas, reglamentos y leyes; equipos de protección personal; promoción general; atención de emergencias: primeros auxilios; servicios preventivos de medicina del trabajo; y control ambiental.

#### **CAPÍTULO X. DE LAS ESTADÍSTICAS SOBRE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 39.** La Comisión deberá elaborar informes y datos estadísticos sobre accidentes y enfermedades de trabajo de los centros de trabajo. Los estudios estadísticos deberán ser considerados como indicadores para la adopción de medidas preventivas y correctivas de riesgos del trabajo, que coadyuven a disminuir su incidencia, y ejecutar las acciones que se estimen necesarias. Los resultados estadísticos deberán remitirse al Instituto de manera bimestral, en los formatos que para tal efecto emita.

#### **CAPÍTULO XI. DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 40.** Se considerará faltas a:

- a) El desarrollo de actividades que vayan en contra de los principios básicos en el trabajo de la UACM.
- b) Participar en actos que pongan en riesgo el orden o disciplina en el trabajo.
- c) Los que causen daño o perjuicio a las personas o bienes muebles
- d) Las acciones que atenten contra las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 41.** Los integrantes de la Comisión Central de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la UACM, supervisarán el cumplimiento de este Reglamento y estarán facultados para imponer sanciones a las faltas, o en su caso, deberán comunicarlo a las autoridades competentes de la Universidad, para que sean éstas quienes conozcan y dictaminen sobre las mismas.

**ARTÍCULO 42.** Las sanciones deberán ser notificadas por escrito a los interesados.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.** El presente reglamento podrá revisarse y en su caso modificarse al año de su publicación.

Leído y aprobado el presente Reglamento se suscribe a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticinco, en la Ciudad de México.

Por la UACM	Por la SUTUACM
 Dr. Ian Fabio Báez Wendrell. Médico, GADI.	 Dr. Edgar Silva Heredia. Médico, San Lorenzo Tezonco
 C. Sandra Romero Flores. Asesora de Rectoría.	 Mtra. Teresita Hernández Reyes. Secretaría de Acción y Previsión Social.
 Lic. Blanca Estela Flores Cortés. Asesora de Rectoría.	 Dr. Enrique Álvarez Reynoso. Médico, Centro Histórico.
 Lic. Roberto Cruz Juárez. Responsable en litigios.	 C. Laura Georgina Beltrán Aguilar. Secretaria de Organización
	 Lic. Etzel Blass Bautista. Responsable de la Unidad de Transparencia SUTUACM.
	 TUM. Javier Heredia Ortega. Responsable de Protección Civil UACM